

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXXVII.



Santiago de Chile,

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1869. —

Reforma de los estatutos del Banco Agrícola.

Santiago, agosto 7 de 1869.

(145) Vistas las precedentes solicitudes i el documento que se acompaña, con lo informado por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébase la reforma de los artículos 30, 33, 37 i de la parte 5.º del artículo 38 de los estatutos del Banco Agrícola, propuesta por la junta de accionistas en la forma siguiente:

Art. 30. El consejo de administracion se compondrá de nueve accionistas nombrados por la junta jeneral. Para que los accionistas puedan ser nombrados consejeros deben tener a lo ménos veinte acciones.

Art. 33. El consejo se renovará por terceras partes en la primera junta jeneral ordinaria de cada año, permaneciendo los consejeros en el ejercicio de sus funciones por tres años. Sin embargo, la primera i segunda renovacion de consejeros se harán por suertes en los años 1870 i 1871. Los salientes pueden ser reelejidos indefinidamente.

Art. 37. El consejo se constituye lejitimamente con tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; pero si no estuviesen presentes todos los miembros del consejo, se necesitará el voto conforme de tres de ellos para formar resolucion. En caso de empate estando presentes mas de cuatro miembros, el voto del que presida será decisivo.

Art. 38, parte 5.º. Nombrar el jerente del Banco, los ajentes de las sucursales: fiscalizar su conducta, i en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos. La destitucion, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordes de seis de sus miembros en sesiones extraordinarias.

2.º Redúzcase este decreto a escritura pública. Tómesese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Melchor Concha i Toro,